

No. Radicado: 08SE2022744100100003082
 Fecha: 2022-06-09 10:22:17 am
 Remitente: Sede: D. T. HUILA
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario: SEÑORES QUIMICOS E IMPALPABLES DEL HUILA LTDA "QUIMPA LTDA"
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE2022744100100003082

Neiva, junio 9 de 2022

Al responder por favor citar este número de radicado



Señores
QUIMICOS E IMPALPABLES DEL HUILA LTDA "QUIMPA LTDA"
 Representante legal o quien haga sus veces
 Kilometro 35 vía Palermo Antigua vía al Juncal
 Neiva

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: COMUNICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA – AUTO 0525 DE MARZO 28-2022

Investigado: QUIMICOS E IMPALPABLES DEL HUILA LTDA "QUIMPA LTDA"
Radicado: 11EE2022744100100000675 de febrero 10 de 2022

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señores **QUIMICOS E IMPALPABLES DEL HUILA LTDA "QUIMPA LTDA"** y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido del **Auto avoca conocimiento y se ordena adelantar Averiguación Preliminar No 0525 de fecha 28-03-2022** expedida en tres (3) folios útiles, proferida por la dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

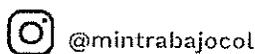
La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día DIEZ (10) de JUNIO del año 2022 hasta el día DIECISEIS (16) de JUNIO del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día DIECISIETE (17) de JUNIO del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: Auto No 0525 de marzo 28 de 2022, en tres (3) folios.

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S
 Riesgos Laborales
 DT Huila

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Territorial Huila
 Dirección: Calle 11 No 5-62/64
 Piso 4 Edificio Plaza 11
 Teléfonos PBX
 8722544

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA
DESPACHO DE DIRECCIÓN**

AUTO No. 0525

28 de marzo de 2022

“Por el cual se avoca conocimiento y se ordena adelantar averiguación preliminar”

Radicado del Proceso: 11EE2022744100100000675 de 10 de febrero de 2022

Querellante: (De oficio) MINISTERIO DE TRABAJO

Querellado: QUÍMICOS E IMPALPABLES DEL HUILA LTDA. "QUIMPA LTDA"

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, las de inspección, vigilancia y control de las Direcciones Territoriales.

Que el numeral 10 del artículo 1ro de la Resolución 2143 de 2014, establece como funciones del Director Territorial Huila, *“Conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los accidentes graves y mortales y las enfermedades profesionales que le sean reportados por los empleadores y/o las Administradoras de Riesgos Laborales, e imponer las sanciones procedentes.”*

Visto el contenido del oficio allegado por **QUÍMICOS E IMPALPABLES DEL HUILA LTDA. "QUIMPA LTDA"** por el cual reporta oficiosamente el accidente de trabajo ocurrido al trabajador **HERNAN DARIO LEGUIZAMON HERRERA**, identificado con **C.C. No. 1.075.311.565**, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015, que al tenor enuncia:

“Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente

del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto."

Este despacho **AVOCA** conocimiento del caso, y en consecuencia dicta acto de trámite para adelantar de oficio **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a **QUÍMICOS E IMPALPABLES DEL HUILA LTDA. "QUIMPA LTDA"** identificado con **NIT 813.002.828**, por la presunta **no adopción de disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento e implementación de controles que prevengan daños a los trabajadores**, con ocasión del accidente de trabajo del trabajador **HERNAN DARIO LEGUIZAMON HERRERA**, identificado con **C.C. No. 1.075.311.565**, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En mérito de lo anterior,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a **QUÍMICOS E IMPALPABLES DEL HUILA LTDA. "QUIMPA LTDA"** identificado con **NIT 813.002.828**, representada legalmente por el señor **LUIS ENRIQUE POVEDA PERDOMO**, identificado con **C.C. No. 12.099.654**, con domicilio en el Kilómetro 35 vía Palermo del Municipio de Palermo (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas por considerarlas pertinentes, conducentes y útiles:

1) DOCUMENTALES

Requerir al empleador **QUÍMICOS E IMPALPABLES DEL HUILA LTDA. "QUIMPA LTDA"**, para aporte los siguientes documentos:

- Documento que soporte la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos únicamente de la tarea o actividad que se encontraba realizando el trabajador **HERNAN DARIO LEGUIZAMON HERRERA**, identificado con **C.C. No. 1.075.311.565** al momento del accidente (Matriz de Riesgos) (Art. 2.2.4.6.15. Dec 1072/2015)
- Registros de ejecución de los controles definidos en la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos (Matriz de Riesgos) específicamente para las actividades o tareas que realizaba el trabajador **HERNAN DARIO LEGUIZAMON HERRERA**, identificado con **C.C. No. 1.075.311.565** al momento del accidente (Ejemplo: Procedimientos de Trabajo, Capacitaciones, Inspecciones, Permisos de Trabajo, Mantenimientos, y cualquier tipo de registro que evidencia la prevención del accidente en específico)
- Procedimiento de trabajo para la operación de mantenimiento al ventilador aspirador del molino 59 y la actividad de engrase de rodamientos.
- Registro de inducción en seguridad y salud en el trabajo del **HERNAN DARIO LEGUIZAMON HERRERA**, identificado con **C.C. No. 1.075.311.565**.
- Informar del motivo por el cual el reporte del accidente al Ministerio del Trabajo se realiza de manera extemporánea el 10 de febrero de 2022, habiendo ocurrido el siniestro el 24 de enero de 2022.
- Las demás que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

2) DE OFICIO

1. Las demás pruebas que sean decretadas por este despacho y/o las que el Inspector de Trabajo y Seguridad Social comisionado estime conducentes, pertinentes y útiles.

Las pruebas decretadas deberán allegarse a la Dirección Territorial Huila del Ministerio del Trabajo, en físico o medio digital a la Calle 11 #5-62/64 Piso 4 de Neiva (Huila), o a través del correo electrónico dthuila@mintrabajo.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR con amplias facultades al Ing. EDWIN VIVAS OCHOA, Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Despacho de Dirección Territorial Huila, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de rehusarse a presentar los informes o documentos requeridos, los oculte, impida o no autorice el acceso a los archivos por parte de los funcionarios del Ministerio de Trabajo, o remita la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, será sancionado de conformidad con el Artículo 51 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 486 del C.S.T., con multa de uno (1) a cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos.

ARTICULO QUINTO: INFÓRMESE que contra el presente acto administrativo no proceden recursos por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INES BORRERO TAMAYO
DIRECTORA TERRITORIAL

Proyectó: E. Ochoa. 

